

SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (Verbal de menor cuantía)

Radicado 2022-00077-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó la apertura del incidente de desacato frente a las entidades financieras, pues no han dado cumplimiento a la orden del Despacho, así mismo, reprogramar la audiencia fijada para el día 07 de febrero de 2024, a las 09:30, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 05 de febrero de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Solicitó el apoderado de la parte demandada la apertura del incidente de desacato, para sancionar a los representantes legales de las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR y FUNDACIÓN DE LA MUJER, por el incumplimiento a la orden impartida el 05 de diciembre de 2023, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el 05 de diciembre de 2023, el Despacho ordenó oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que certificara *“si la demandada MIRYAM BACAREDO GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.546.892, tiene o a tenido cuenta corriente o de ahorros u otro producto, de ser así, allegar al despacho los extractos bancarios donde consten los movimientos financieros de los meses de junio y julio de 2022”*; también se ordenó oficiar al BANCO POPULAR, para que *“...informe como se llama el servicio o convenio, por medio de la cual dicha entidad administra o permite la consignación de dineros en o a favor de personas que se encuentran purgando penas dentro de centros carcelarios en Colombia. Se remita relación de todas y cada una de las consignaciones que se realizaron a favor del señor CRISTÓBAL BACAREDO PLATA C.C. 5.400.358, en el tiempo de 2010 al 2017. Se remita relación de cuantas de las consignaciones realizadas al señor CRISTÓBAL BACAREDO PLATA C.C. 5.400.358, en el tiempo de 2010 al 2017, fueron realizadas por; 1) MYRYAM BACAREDO GARCÉS, cédula de ciudadanía No. 63.546.892, 2) RUBIAN PADILLA TARAZONA CC 13.724.293 O 3) EVER PADILLA TARAZONA CC 13.285.282, específicamente en la sede de la entidad de Bucaramanga. Se remita copia de la prueba física de cada una de las consignaciones con en donde conste quien consigan y la fecha de la consignación...”*, igualmente, a la FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, para acredite si el señor CRISTÓBAL BACAREDO PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.400.538 tiene o ha tenido créditos en el periodo comprendido desde el 2010 al 2022, determinando el monto a capital, plazo y valor de cada cuota y quien canceló los mismos.



Por secretaría se libraron los oficios N°0436, 0452 y 0453 del 18 de diciembre de 2023, remitido al correo electrónico, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co y notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com, A la fecha los representantes legales no han informado al juzgado lo requerido.

De lo anterior, se tiene que los representantes legales de las referidas entidades no han obrado de conformidad como lo dispone el numeral 3° del Art.44 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a estudiar la viabilidad de iniciar el trámite de incidente por desacato a la orden impartida en audiencia del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo que se ordenará requerir a los representantes legales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen porque no han dado cumplimiento a lo requerido por este estrado judicial, y para que además cumpla con lo solicitado a través de los oficios N°0436, 0452 y 0453 del 18 de diciembre de 2023, y a la FUNDACIÓN MUNIDAL DE LA MUJER, para que complemente la información dada pues omitió pronunciarse frente a la titularidad del señor CRISTÓBAL BACAREDO PLATA, identificado con la C.C. 5.400.358.

Finalmente el apoderado de la parte demanda solicita se re programe la audiencia fijada para el próximo 07 de febrero de 2024, por cuanto las pruebas decretadas no se han recaudado en su totalidad.

Revisada la actuación encuentra la suscrita que la petición es procedente atendiendo la necesidad probatoria y que las mismas se requieren y no ha sido por causa atribuible a la parte, de esta manera se torna indispensable reprogramar dicha diligencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los representantes legales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y el BANCO POPULAR, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen porque no han dado cumplimiento a lo requerido por este estrado judicial, y para que además cumpla con lo solicitado a través de los oficios N°0436, 0452 y 0453 del 18 de diciembre de 2023, y a la FUNDACIÓN MUNIDAL DE LA MUJER, para que complemente la información dada pues omitió pronunciarse frente a la titularidad del señor CRISTÓBAL BACAREDO PLATA, identificado con la C.C. 5.400.358, sin perjuicio de la gestión que debe realizar la parte interesada para el buen recaudo, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día cinco (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.,

Así mismo, la parte demandante junto con su apoderada podrán asistir de manera presencial, a la sede del juzgado en la hora y fecha ya señalada, como se les autorizó en providencia del 16 de noviembre de 2023.

Se advierte a las demás partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, de manera virtual, sin embargo, cuando alguno de los intervinientes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

presente dificultades o no cuente con herramientas tecnológicas para conectarse, deberá advertir al Despacho con cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia, para autorizar su asistencia de manera presencial; allí se practicarán todas las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.
NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 097c0b6565ed8a281f415351412ec5c558c48cdeb24b9acab82f9db561a2fe50

Documento generado en 05/02/2024 08:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>